



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 20 de diciembre de 2024

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 224.- Se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 225.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	35

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 225.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I y III del artículo 2º; el primer párrafo del artículo 71 bis; el segundo párrafo del artículo 77; las fracciones II y III del artículo 81; el primer párrafo y la fracción II del artículo 82; el artículo 83; y se adiciona la fracción VIII al artículo 3º; la fracción III al artículo 5º; las fracciones V y VI al artículo 19; la fracción XI al artículo 82; la Sección Quinta Bis y los artículos 110-A, 110-B, 110-C, 110-D y 110-E, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Artículo 2º. ...**

- I. La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto o de los partidos políticos, los Comités de Evaluación, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los Ayuntamientos, según corresponda, a fin de salvaguardar la forma democrática de gobierno, y la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia.
- II. ...
- III. La salvaguarda, validez, eficacia y actualización democrática de los derechos político-electorales, político-judiciales y de participación pública de la ciudadanía.
- IV. a la VI. ...

**Artículo 3º. ...**

- I. a la VII. ...

VIII. El juicio para la protección de los derechos políticos-judiciales.

**Artículo 5º. ...**

- I. a la II. ...

III. Comité de Evaluación: grupo de personas expertas conforme a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya función es facilitar la inscripción de los aspirantes a las candidaturas judiciales, determinar su elegibilidad, evaluar y calificar el perfil judicial idóneo para los órganos populares del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 19. ...**

I. a IV. ...

V. Las personas aspirantes o candidatas a obtener una candidatura judicial por su propio derecho o por conducto de su legítima representación, deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.

VI. Quienes resulten sancionados por la violación a las reglas del proceso judicial electoral.

**Artículo 71 Bis.** Una vez que se encuentren debidamente integrados, los medios de impugnación relacionados con un proceso electoral local se resolverán en un plazo no mayor de veinte días naturales; aquellos que no lo estén, se resolverán en un plazo máximo de treinta días hábiles, con excepción del recurso de inconformidad, el cual se resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles, y el juicio para la protección de los derechos políticos-judiciales, se resolverá en un plazo no mayor a diez días hábiles.

...

**Artículo 77. ...**

Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas, centros de votación o de una elección de gobernador, de diputados, de Ayuntamientos, de magistraturas y personas juzgadoras populares, respectivamente, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de que se trate.

**Artículo 81. ...**

I. ...

II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los Comités Distrital, Municipal o Judicial Electoral que corresponda, fuera de los plazos que establezca la ley de la materia.

III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por los Comités Distrital, Municipal o Judicial Electoral, según corresponda.

IV. a la XI. ...

**Artículo 82.** Son causales de nulidad de una elección de diputación de mayoría relativa, Ayuntamiento, gubernatura del Estado, o de un cargo de elección judicial popular, cualesquiera de las siguientes:

I. ...

II. Cuando no se instalen las casillas o centros de votación, según corresponda, en el veinte por ciento de las secciones en el distrito, municipio, comité judicial electoral o en el Estado, según sea el caso de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.

III. a la X. ...

XI. Cuando la candidatura judicial sea declarada inelegible por el Tribunal Electoral, por haberse demostrado plenamente que no cumple con los requisitos legales para desempeñar ese cargo, la nulidad tendrá como efecto, sustituir la candidatura inelegible por otra entre la lista de los suplentes conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo al principio constitucional de paridad género.

...

**Artículo 83.** El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de diputaciones, Ayuntamientos, gubernatura, de magistraturas o de personas juzgadoras, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales y graves en la jornada electoral de acuerdo con las causales de nulidad previstas en esta ley, en el municipio, distrito, distrito judicial o en la entidad, siempre y cuando éstas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes, sus candidaturas o las candidaturas judiciales.

## SECCIÓN QUINTA BIS

### EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### POLÍTICOS-JUDICIALES

**Artículo 110-A.** El juicio para la protección de derechos políticos-judiciales tiene por objeto:

- I. Garantizar la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos emitidos por los Comités de Evaluación, respecto a las cuestiones de elegibilidad e idoneidad de las personas aspirantes a candidaturas del proceso electoral de magistraturas y personas juzgadoras en los términos señalados en la Ley.
- II. Garantizar la constitucionalidad y legalidad del debido proceso judicial electoral para que no se afecten irreparablemente, de manera personal y directa, los derechos políticos-judiciales de las personas aspirantes o candidatas respecto de decisiones del Instituto.
- III. Garantizar la constitucionalidad y legalidad de la imposición de las sanciones en el debido proceso electoral judicial.

**Artículo 110-B.** El plazo para interponer el juicio para la protección de los derechos políticos-judiciales es de tres días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo impugnado, o a partir de que se tenga conocimiento de la omisión.

**Artículo 110-C.** El juicio para la protección de derechos políticos-judiciales será promovido solamente en los casos siguientes:

- I. Cuando una persona aspirante a un cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, considere que los acuerdos emitidos por los Comités de Evaluación vulneran los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, objetividad, no discriminación y paridad de género.
- II. Contra los dictámenes de elegibilidad e idoneidad emitidos por el Comité de Evaluación de que se trate.
- III. Contra las sanciones impuestas a las personas infractoras por violación al debido proceso judicial electoral.

**Artículo 110-D.** El juicio para la protección de derechos políticos-judiciales, solo podrá ser promovido por quienes aspiran a obtener una candidatura judicial o son afectados de manera personal y directa por la imposición de las sanciones correspondientes.

**Artículo 110-E.** El juicio para la protección de derechos políticos-judiciales se presentará, sustanciará y resolverá en los términos previstos en esta Ley para los medios de impugnación, en lo conducente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para las elecciones judiciales extraordinarias del primero junio de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitirá los acuerdos generales que resulten necesarios para regular el juicio de protección de los derechos políticos-judiciales, a fin de asegurar el acceso a la justicia para proteger el derecho a ser electo a un cargo judicial de elección popular.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan y quedan sin efecto alguno, todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA )**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA RUBÍ LAMAS VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**